

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de agosto del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 AGO 2024
10:24 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ETADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día **viernes, siete de agosto** del año en curso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
06 AGO. 2024
10:45 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

No dudando de la atención e intervención que b... al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de agosto del 2024.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 23 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – La Organización Mundial de la Salud, considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues no sólo contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y desarrollo, sino que genera múltiples beneficios en su salud y en la de sus madres. En México prevalece una tendencia al abandono temprano o a la ausencia del periodo de lactancia materna por múltiples factores, dentro de los que

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

destaca el poder conciliar la vida laboral y familiar de las mujeres, lo que representa un desafío, para las mujeres trabajadoras que son madres en periodo de lactancia, lo que resulta verdaderamente preocupante, ya que la leche materna es el alimento natural e idóneo para niñas y niños desde su nacimiento y hasta los 2 años de edad, ya que le proporciona los nutrientes y anticuerpos necesarios, para hacer frente a infecciones gastrointestinales y respiratorias agudas, disminuyendo la morbilidad y mortalidad infantil.

De igual forma la leche materna, hace que las niñas y niños, tengan menos probabilidad de sufrir sobre peso, obesidad, diabetes tipo 2, alergias, colitis ulcerosa, arterioesclerosis e infartos en la adolescencia y en la edad adulta.

Pero los beneficios de amamantar no solo son para las niñas y niños, sino también para las madres, quienes, con lactar, disminuyen del riesgo de padecer cáncer de mamá o cérvico uterino; evita que padezcan anemia, depresión o hipertensión posparto; las protege contra la osteoporosis; favorece la contracción uterina después del parto, previniendo las hemorragias y otras infecciones; y, genera un importante ahorro económico para las familias, pues se evita la compra de fórmulas lácteas y los gastos de atención médica frecuente derivada de las enfermedades que pueden presentar niñas y niños que no reciben los anticuerpos naturales de la leche materna.¹

Con motivo de los beneficios que otorga la lactancia materna, diversos organismos internacionales, como la UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo, y la Organización Mundial de la Salud, ha impulsado campañas de promoción respecto de las ventajas de la lactancia en la salud de las madres y sus hijas e hijos, mismas que han incidido en las políticas públicas y medidas legislativas de muchos países,

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), LACTANCIA MATERNA: UN DERECHO HUMANO., https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactancia-materna.pdf

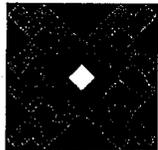
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

incluidos nuestro País, que ha adoptado una serie de medidas para garantizar el derecho humano de la lactancia materna, tales como instalación de salas de lactancia o lactarios, bancos de leche materna y la implementación de periodos para poder lactar a sus hijas o hijos en horarios laborales.

Derivado de lo anterior, en México, se han creado marcos normativos que permitan generar condiciones para la protección de la maternidad, en la etapa de lactancia. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, prevé el derecho de las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, imponiendo la obligación al Estado, de garantizar dicho derecho.

Por su parte el artículo 123, Apartado A, fracción V del mismo ordenamiento constitucional, establecer que las madres trabajadoras, en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos. Lo anterior, es reforzado por lo dispuesto por el artículo 170, fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo, que disponen que, las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; y, durante el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

La implementación de estos periodos de lactancia en nuestro País, implica forzosamente el apoyo de los empleadores, para la implementación en los centros laborales, de las denominadas salas de lactancia o lactarios, donde las madres trabajadoras puedan amamantar a sus hijos, o bien, realizar la extracción de la leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo; además que, estos lactarios les permiten combinar la lactancia y el trabajo, ya que muchas mujeres se ven obligadas a dejar



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

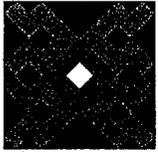
*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"*

sus trabajos remunerados para no descuidar la responsabilidad que involucra la decisión de ser madres y alimentar con leche materna a sus hijas e hijos.

SEGUNDO. – Es importante precisar que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, el establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las madres trabajadoras en periodo de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas. Los lactarios en los centros laborales, permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna, en condiciones de calidad y calidez.

No obstante, que tanto en la legislación internacional, nacional y estatal, encontramos normas que buscan garantizar el derecho humano a la lactancia, y que implican la intervención del Estado para poder hacer efectivo ese derecho, en la práctica vemos que muchos centros laborales (sean instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, organismos autónomos o descentralizados), no cuentan con las salas de lactancia o lactarios, a pesar de que la implementación de estos no representa un costo elevado para las instituciones, ya que no se requiere crear nuevas áreas, sino una existente debe acondicionarse para tal fin. Dentro de los recursos materiales mínimos que se requieren para el adecuado funcionamiento de las salas de lactancia o lactarios, se encuentran los siguientes:

- a) Lavabo con mueble;
- b) Jabón líquido;
- c) Toallas de papel;
- d) Mesa individual;
- e) Silla individual;
- f) Frigobar;
- g) Tomas de corriente;



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

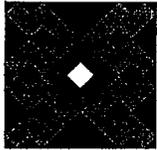
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

- h) Material didáctico sobre la importancia de la lactancia;
- i) Pizarrón para notas y reglamentos;
- j) Cesto de basura;
- k) Iluminación;
- l) Etiquetas; y, una
- m) Bitácora de registro.

Como se puede apreciar son pocos los requerimientos materiales que se necesitan para la implementación de un lactario, al igual que las medidas de seguridad e higiene para minimizar riesgos de contaminación, dentro de las que se encuentran las siguientes:

1. Lavarse las manos al ingresar y salir de la sala;
2. Limpiar el lactario a diario;
3. Evitar colocar insumos que promuevan acumulación de polvo;
4. Mantener limpio el frigobar, lavabo, pisos y paredes;
5. El frigobar debe ser de uso exclusivo para la leche materna;
6. No ingresar otros alimentos que puedan contaminar la leche materna;
7. Etiquetar los envases de la leche con el nombre completo, área de adscripción, teléfono de contacto, fecha y hora de extracción.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a este Pleno Legislativo, en un primer término reformar el artículo 18 de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, para precisar que todas las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, autónomas y cualquier otra instancia donde laboren o asistan mujeres en edad fértil, embarazadas o en periodo de lactancia deberán contar con espacios de lactancia, lo anterior, con la finalidad de establecer como una obligación la implementación de los lactarios; y por otra parte, proponemos el artículo 23 con la finalidad de establecer, que para la



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

implementación de los espacios de lactancia, se deberá brindar un espacio digno, accesible, acogedor e higiénico, donde una o varias mujeres de forma simultánea, puedan hacer uso de dicho espacio; así como para que se equipe, con los recursos materiales e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18. Las instituciones públicas y privadas procuraran instalar y acondicionar espacios que sirvan de espacios de lactancia, vigilando su funcionamiento, mantenimiento y uso.</p>	<p>ARTÍCULO 18. Todas las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, autónomas y cualquier otra instancia donde laboren o asistan mujeres en edad fértil, embarazadas o en periodo de lactancia deberán contar con espacios de lactancia.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia deberán observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Brindar suficiente espacio para varias mujeres, en forma simultánea. II. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres. 	<p>ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia deberán observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Brindar un espacio digno, accesible, acogedor e higiénico, donde una o varias mujeres de forma simultánea, puedan hacer uso de dicho espacio.



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

	<p>II. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.</p> <p>III. Se equipará el espacio de lactancia, con los recursos materiales e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.</p>
--	--

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 18 y 23 de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 18. Todas las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, autónomas y cualquier otra instancia donde laboren o asistan mujeres en edad fértil, embarazadas o en periodo de lactancia deberán contar con espacios de lactancia.

ARTÍCULO 23. Para la implementación de los espacios de lactancia deberán observar lo siguiente:



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

- I. Brindar un espacio digno, accesible, acogedor e higiénico, donde una o varias mujeres de forma simultánea, puedan hacer uso de dicho espacio.
- II. Garantizar un ambiente de privacidad y comodidad para las mujeres.
- III. Se equipará el espacio de lactancia, con los recursos materiales e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de agosto del año 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

LXV LEGISLATURA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ